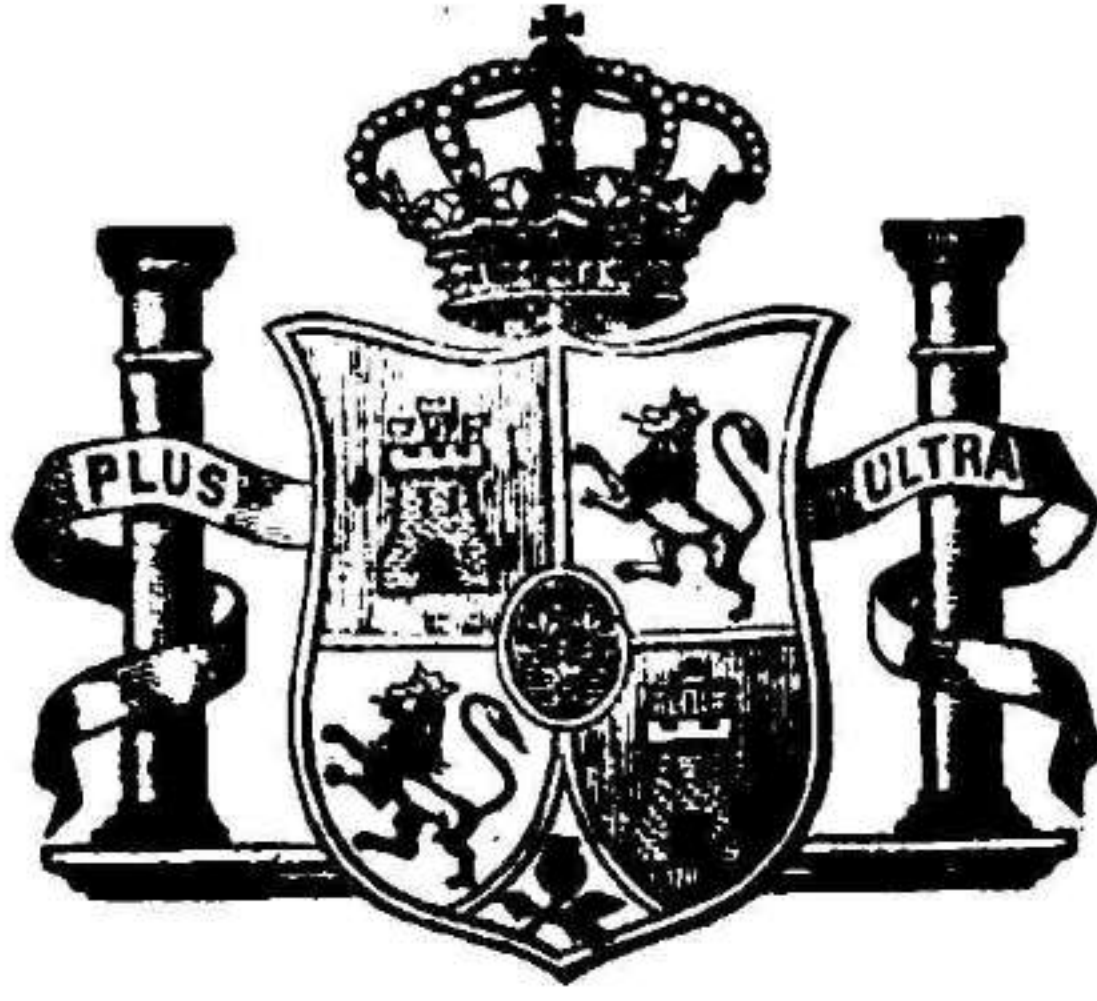


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Noviembre).

ADMINISTRACION GENERAL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.129

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por fuerza de la Guardia civil durante el mes de Octubre último, con derecho al percibo de los devengos que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los mencionados servicios y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que los haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de la citada relación. Dios guarde a V. EE. muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad

(Gaceta del día 20 de Noviembre).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.152

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.º, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próxi-

mo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1 y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública, desde luego, esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de los locales señalados.

Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los BOLETINES OFICIALES, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de

éstas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieren incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.153

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias del Censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley Electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse Sobre la verdad del motivo se admitirá re-

curso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.º La tercera de dichas listas, que debe comprender a todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir, y que no estén incluidos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del Censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 23 de Noviembre).

Dirección general de Administración

Vacante la plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión municipal permanente su provisión mediante concurso entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho excelentísimo Ayuntamiento, ha acordado anunciar a concurso la referida

plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y con el sueldo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien ante el Ayuntamiento de Sevilla o en el Gobierno civil de la expresada provincia; ateniéndose los concurrentes para la regulación del concurso de que se trata, a las disposiciones publicadas en la *Gaceta* de 3 de Octubre anterior, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales regirán en el que ahora se anuncia.

Madrid 19 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(*Gaceta del día 20 de Noviembre*).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 471

Ilmo. Sr.: La Real orden dictada por este Ministerio con el núm. 326 y fecha 25 de Agosto del corriente año, dispuso la intervención en el comercio del maíz exótico, para que al restablecerse la facultad de importarlo con los derechos arancelarios prevenidos en la partida 1.340 del Arancel, modificada por Real decreto de 9 de Julio de 1925, se evitase que los precios de aquel cereal fueren excesivos, dando lugar con ello a especulaciones abusivas. Se regló, en consecuencia, cuales eran los factores indispensables para efectuar la regulación de precios, complementando aquellas previsiones la circular que en 26 de dicho Agosto del propio año dirigió la Dirección general de Agricultura a los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía.

Como quiera que en los actuales momentos han cambiado totalmente las circunstancias que aconsejaron la redacción de la Real orden anteriormente citada, ya que, de una parte, las cotizaciones oficiales, acusando un descenso en los precios de origen incrementado con la baja de las divisas extranjeras, y el mayor valor adquisitivo de nuestra moneda, y observándose por otra, que el maíz y los plensos nacionales alcanzan precios remuneradores, constituyen beneficios de carácter económico en los que puede basarse razonablemente la modificación de aquel comercio, declarando su libertad, sin perjuicio de mantenerse la vigilancia de los precios por los organismos adecuados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del siguiente día al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, quedará sin efecto la intervención del comercio del maíz

exótico, cuya libertad de ejercicio se declara, con expresa derogación de la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de Agosto último, y circular de la Dirección general de Agricultura de 26 de los mismos mes y año.

2.º Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles vigilarán, en igual forma que lo efectúan para los demás artículos y sustancias alimenticias, los precios que rijan para el maíz nacional y el exótico, dando cuenta de los mismos mensualmente a la Sección Central de Abastos de esa Subsecretaría; y

3.º La Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda seguirá remitiendo a este Departamento ministerial, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto número 1.997, de 24 de Agosto próximo pasado, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importen por las Aduanas del Reino.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 21 de Noviembre*).

REAL ORDEN

Núm. 474

Ilmo Sr.: Las discrepancias surgidas en muchas provincias entre vendedores y compradores de trigo recolectado en la última cosecha, gran parte del mismo de deficiente calidad, han motivado peticiones de interesados en aquella contratación en súplica de que se determine el procedimiento para cumplir los preceptos contenidos en el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, e instrucción del mismo número contenida en la Real orden de este Ministerio de 27 del mes y año de referencia.

Atención preferente han merecido a este Ministerio las legítimas demandas de los agricultores de muchas provincias que, viendo la desvalorización de sus trigos, requieren el amparo de las Autoridades y la adopción de medidas del Gobierno que, enjuiciando la anormal situación, resuelvan el problema; y entendiendo que procede resolver tales peticiones en el sentido de encomendar, en último término, a técnicos especializados la calificación, en calidad, del grano, garantizando así el derecho de los labradores, sin olvidar el de los demás interesados en tan importante cuestión, adoptando como regla general el sistema que viene ya, con aquiescencia de estos elementos, aplicándose en algunas provincias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen, discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio último y Real orden de este Ministerio de 27 de los mismos mes y año, se encomendará por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión, integrada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Presidente y por un representante de los fabricantes de harinas de la provincia y otro de los agricultores, designado por la Cámara Agrícola, a la que auxiliará en sus funciones el Jefe de la Sección provincial de Economía.

2.º Dicha Comisión tratará de avenir, en primer término, a compradores y vendedores respecto a la cuantía y depreciación que ha de experimentar el cereal vendido, y si no lo consiguieren, recogerá tres de las muestras del mismo, que lacrará y sellará con las debidas formalidades y garantías, entregando una al vendedor y conservando las dos restantes, una de las cuales será analizada por la Sección Agronómica provincial.

3.º Si los interesados no se conformasen con el resultado del análisis verificado por el Ingeniero de la Sección Agronómica, podrán entablar reclamación ante el Comité de Cerealicultura, de este Ministerio, al que se entregará la última muestra, debiéndose por éste dictar la resolución que proceda, con carácter inapelable, y

4.º Los Gobernadores civiles quedan facultados para constituir en los pueblos donde radiquen fábricas de harinas o molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación, o donde existan mercados de cereales, Subcomisiones dependientes de la Comisión provincial a que se refiere el número 1.º de la presente resolución, constituidas por el Alcalde respectivo, como Presidente; un labrador y un fabricante de harinas o comprador, auxiliados por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, y que actuarán en la misma forma que las Comisiones provinciales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 22 de Noviembre*).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 245

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Economía número 474, de fecha 21 del actual, re-

producida en este mismo número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales radiquen fábricas de harinas, molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación o mercados de cereales, excepto el de la Capital, se servirán proceder con toda urgencia al nombramiento y constitución de la Subcomisión a que se refiere el citado artículo 4.º, la que, bajo su presidencia y dependiente de la Comisión provincial creada por el artículo 1.º de la citada soberana disposición, ha de intervenir en las ventas de trigos comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio último y Real orden de 27 del mismo mes, cuando haya discrepancia entre vendedores y compradores en la cuantía de la depreciación.

Del cumplimiento de lo que queda ordenado, me darán cuenta en el plazo de diez días, como máximo, remitiéndome la relación nominal de los designados.

Palencia 24 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 246

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Castrejón de la Peña, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a dar batidas para la destrucción de los animales dañinos en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando cuenta a la Guardia civil del día y hora en que empiezan las operaciones.

Palencia 24 de Noviembre de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 247

Según me participa el señor Alcalde de Hontoria de Cerrato, de que se le ha presentado el vecino de la misma don Anastasio González Pastor, manifestando que el día 21 del actual, se le desapareció un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Pelo blanco, edad seis años, alzada seis y media cuartas, cola larga oscura y tiene dos dientes de la mandíbula inferior partidos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y en cuyo poder se encuentre, lo participe al de Hontoria de Cerrato, para que éste a su vez, lo comuniqué a su dueño para que pase a recogerlo.

Palencia 25 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Junta provincial de Beneficencia**

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes, y en conformidad con la primera de las disposiciones generales de los Reglamentos de las tituladas «Obra Pía de Calderón» y «Obra Pía de don Tomás Pérez», se anuncia la concesión de subsidios a estudiantes pobres y socorros a huérfanos también pobres, que aspiren al matrimonio o a entrar en religión.

Los que se crean con derecho a tales beneficios, lo justificarán documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Gobierno civil de la provincia, o en la Secretaría de esta Junta.

Palencia 22 de Noviembre de 1930.—El Gobernador Presidente, *Joaquín Sarmiento Rivera*.

En virtud de acuerdo de esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes, y en cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Agosto de 1921, por que se rige la fundación instituida en Palenzuela por don Martín Fernández Salazar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo, se anuncia la provisión de una pensión para estudios en Universidad del Reino, con preferencia en las Universidades de Valladolid o Salamanca.

Los aspirantes deberán acreditar la pobreza y buena conducta, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de contribución territorial o industrial que satisfagan los padres del aspirante a la pensión.

b) Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y la de su familia y sobre su conducta moral y religiosa.

c) Gozando de preferencia los que sean del linaje del fundador don Martín Fernández Salazar, o de su mujer doña Leonor de Herrera, y los naturales de la villa de Palenzuela y su tierra.

Los que estén en tales casos, deberán acreditarlo documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Gobierno civil o en la Secretaría de esta Junta.

Palencia 22 de Noviembre de 1930.—El Gobernador Presidente, *Joaquín Sarmiento Rivera*.

Núm. 1315

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular interesantísima para los comerciantes e industriales en ella establecidos.

La experiencia adquirida al frente de esta Delegación, me ha permitido percibir los efectos de una gran merma en la recaudación de la contribución Industrial en esta provincia.

Puesto a inquirir las causas de ello determinantes, únicamente pueden considerarse como tales, lo que es en extremo sensible, una gran falta de ciudadanía.

Las leyes de moratorias reiteradamente promulgadas, produjeron considerable número de altas por el temor a que si no legalizaban su situación los industriales que las suscribieran, dentro de los plazos al efecto concedidos por aquellas disposiciones, inspiradas por un mal correspondido deseo de amnistia, se les exigieran las responsabilidades en que, de no estar debidamente matriculados, al transcurrir aquéllos, hubieran incurrido.

Dichas altas han ido anulándose paulatinamente por bajas presentadas por los mismos industriales que las suscribieran, una vez percatados de que había de pasar algún tiempo hasta que la Administración pueda poner en claro su verdadera situación y confiando en que, tal vez, puedan disponer de alguno para poder volver a legalizarla, y así adquieren apariencias de buenos ciudadanos, que están dispuestos siempre a levantar las cargas del Estado, como es precepto constitucional.

Otro gran núcleo de defraudadores a aquella contribución, lo constituyen los industriales y comerciantes que fueron a tributar en forma, por consecuencia de visitas de inspección, los que también, ante la perspectiva de que se tardara en girarse otra, produjeron falsas bajas, y finalmente, la parte más importante de la industria y del comercio, sustraída al pago de la contribución de que se trata, lo que es tanto más grave y antipatriótico, cuanto que el consumidor resarce al comerciante o industrial de ese, como de todos los gastos que el negocio le obliga a hacer; está representada por quienes han permanecido impasibles y no se han dado de alta, no obstante los reiterados requerimientos recibidos para que lo efectuaran, o por aquellos otros que por no haber sido visitados por los Inspectores del tributo los pueblos en que están establecidos, no han sido llevados forzosamente a la matrícula.

Deseosa esta Delegación de evitar perjuicios, aun cuando los industriales y comerciantes que hayan procedido en cualquiera de las formas anteriormente indicadas, no sean

acreedores a ninguna consideración, inicia la actuación que está dispuesta a realizar, para que cuantos habitantes de esta provincia se dediquen al comercio o a la industria, paguen lo que deben pagar por dicha contribución, requiriéndoles para que, sin pérdida de tiempo, soliciten la adición en la matrícula del término municipal en que tengan el negocio, bien entendido, que de no hacerlo, tendrán que verificarlo con las responsabilidades que se les exija, por la gestión del personal de la Inspección de esta Delegación, por el del Cuerpo de Carabineros o por el de la Guardia civil, pues según Real decreto de 30 de Marzo del 26, por ellos se comprobaran las altas y las bajas a que se viene aludiendo, se descubrirán las ocultaciones que haber pueda en la contribución en cuestión, y se perseguirá a los que la defrauden.

Quedan, pues, prevenidos. Que ninguno de los que sean captados y llevados a tributar por violentos procedimientos, diga ha sido sorprendido, cuando voluntariamente iba a ponerse en legal situación. Las armas que por aquel Real decreto se ponen en manos de esta Delegación, para combatir el fraude, se procurará esgrimirlas certeramente, y como ya no ha de haber posibilidad de que se ignore quien comercia o trafica sin contribuir con lo que tiene el deber de hacerlo, es bien seguro, así al menos, se lo promete el Delegado firmante, que no quede nadie sin pagar lo que tenga la ineludible obligación de pagar.

Palencia 22 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Diputación Provincial de Palencia**Cédulas personales**

Con el fin de evitar innecesarias devoluciones de los padrones de cédulas personales que han de regir en el próximo año, se hace presente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que la fecha del nacimiento, debe consignarse en todos los individuos comprendidos en dichos padrones, lo mismo varones que hembras, y cualquiera que sea la edad de los mismos.

Palencia 24 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Núm. 1313

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Moisés Garrachón García, vecino de Revenga de Campos, y como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de mencio-

nado pueblo, se ha interpuesto, con fecha veinte del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, contra resolución del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha veintiuno de Octubre último, que acordó se continuara pagando por el Ayuntamiento mencionado, la cantidad de quinientas pesetas anuales, al Secretario que fué de tan mencionada Corporación don Eugenio García Alario, en concepto de quinquenio, consignándose en sus presupuestos la expresada cantidad.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1317

Palencia

Requisitoria

Tomás Cano Crespo, de sesenta y tres años de edad, viudo, alpargatero, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones y satisfacer el importe de la indemnización y costas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Palencia veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Resuelto por la Comisión municipal permanente, proceder a la reforma de las oficinas municipales, y que el acto se celebre con sujeción a cuanto previene el Reglamento para la contratación de servicios y obras municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia por medio del presente que la subasta para la ejecución de las mencionadas obras, tendrá lugar a las doce horas del día 10 de Diciembre próximo, en esta Casa Consistorial presidiendo el acto el señor Alcalde y concurriendo al mismo, el cuarto Teniente Alcalde, Presidente de la Ponencia de Obras y ante el señor Secretario de la expresada Corporación.

El tipo precio que ha de servir de base para esta subasta, es el de

8.729 pesetas 29 céntimos, debiendo constituir los licitadores previamente un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de base para esta licitación, señalándose como plazo para la presentación de pliegos, el que corre desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las once horas del día 9 del citado mes de Diciembre.

La hora para la presentación de los pliegos, será desde las diez a las doce, entregándose aquellos al señor Secretario de la Corporación.

El adjudicatario queda obligado a constituir una fianza equivalente al 15 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, así como a satisfacer las multas y sanciones que de acuerdo con las condiciones facultativas, económico-administrativas, le imponga la Corporación municipal, por incumplimiento de aquélla.

Asimismo el adjudicatario, queda obligado a sufragar los gastos que origine la licitación, anuncios, reintegros, etcétera, etcétera.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado del Estado clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de oficinas municipales del Ayuntamiento de Palencia». Ajustándose la proposición al modelo que al final se inserta.

Palencia 22 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde accidental, Santiago Calderón.

Para proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año 1931 y cuentas correspondientes al ejercicio de 1929 es de necesidad que los señores Alcaldes designen un representante debidamente autorizado para que concurra a la reunión que a tal objeto ha de tener lugar el día 28 del corriente mes y hora de las doce, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Palencia 24 de Noviembre de 1930.
—El Alcalde accidental, Pablo Valcárcel.

La Comisión municipal permanente, en sesión de 14 del corriente mes, acordó anunciar a oposición la plaza de Tenedor de libros de la Intervención de Fondos, creada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesiones de 5, 6, 7 y 8 del mismo mes. Las condiciones y programa son las siguientes:

Condiciones

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a la plaza de Tenedor de Libros de la Intervención de Fondos municipales del Ayuntamiento de Palencia, se precisa presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

b) Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de 18 años como mínimo y 40 como máximo en 1.º de Enero de 1931.

c) Presentar certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de su residencia.

e) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para este servicio.

f) Título o certificación que le acredite tener aprobados los estudios de perito o profesor mercantil para aquellos opositores que quieran alegar estos extremos a los efectos del artículo 14 de esta convocatoria.

Artículo 2.º Los funcionarios de este Ayuntamiento quedan exceptuados del máximo de edad, y tanto ellos como los del Estado o de otras Corporaciones provinciales o municipales, quedan relevados de presentar los documentos a que se refieren los apartados d), e) y c), que se señalan en el artículo anterior, sustituyéndose por su hoja de servicios debidamente calificada.

Artículo 3.º Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 31 de Diciembre del año actual, rechazándose de plano por Secretaría la admisión, de todas las que fuera de ese plazo se pretenda presentar.

Artículo 4.º Si los aspirantes fueren más de uno, ocho días antes del en que deba dar comienzo la oposición, se reunirá el Tribunal para celebrar sorteo público de los aspirantes admitidos a la oposición, con arreglo al cual, se determinará el orden en que deban actuar en el ejercicio oral cada uno de ellos, exponiéndose al público el resultado de ese sorteo.

Artículo 5.º Los opositores admitidos deberán acreditar antes de dar comienzo el primer ejercicio, haber satisfecho en concepto de derechos de oposición, según el artículo 94 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Funcionarios municipales en general de 23 de Agosto de 1924, la cantidad de 30 pesetas, que se destinarán a los gastos de oposición y al pago de las dietas a los señores del Tribunal que las reclamen.

Artículo 6.º Los ejercicios de la oposición serán tres: prácticos los dos primeros y oral el tercero, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio.—A) *Cálculo mercantil:* Resolución de uno o varios problemas que podrán versar sobre las siguientes o análogas operaciones: Regla de compañía, Interés y descuento simples; vencimiento común; cambio; interés y descuento compuesto; imposiciones y anualidades; empréstitos y amortizaciones.

B) *Contabilidad especulativa:* Uno o varios ejercicios sobre: Asientos de contabilidad correspondiente a operaciones de caja, valores mobiliarios; efectos a cobrar y a pagar; mercaderías; fabricación; pérdidas y ganancias; cuentas en participación; cierre y reapertura de una contabilidad; formación de inventarios y balances; determinación de una situación económica, etc.

Segundo ejercicio.—Podrá versar sobre los siguientes o análogos temas: Desarrollo de una operación de Contabilidad municipal mediante la redacción de los documentos que con ella se relacionen; formación, desarrollo o liquidación de un Presupuesto municipal; informe sobre aplicaciones de Ordenanzas de exacciones municipales, etc.

Tercer ejercicio.—Contestación al programa que a continuación se inserta de Derecho municipal, Derecho provincial y Legislación de Hacienda.

Artículo 7.º Para el ejercicio oral se sacará a la suerte tres temas de Derecho municipal, uno de provincial y otro de legislación de Hacienda.

Artículo 8.º El tiempo máximo que podrán invertir los opositores en cada ejercicio serán seis horas para cada uno de los dos primeros ejercicios y podrán ser divididos cada uno de ellos en dos partes a juicio del Tribunal y haciendo también éste la distribución del tiempo que se ha de emplear en cada una de esas partes sin que el total pueda exceder de las seis horas asignadas a cada ejercicio; y en el oral el tiempo máximo será treinta y cinco minutos. El segundo ejercicio podrá relacionarse con todas las materias objeto de esta oposición.

Artículo 9.º El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Por delegación del señor Alcalde, el Presidente de la Comisión de gobierno.

Vocales: Un catedrático del Instituto de esta Ciudad o de otro centro docente.

El Decano del Colegio de Abogados o un Abogado en ejercicio designado por éste.

El Interventor de la Diputación provincial de Palencia.

Secretario: El Interventor de Fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para sustituir en ausencias o enfermedades al presidente y vocales, se nombrarán suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los cuatro vocales y el presidente tendrán voz y voto y el Tribunal solo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Artículo 11. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los loca-

les, día y hora que el Tribunal anunciará previamente.

Las oposiciones no podrán dar comienzo antes de tres meses, contados desde la publicación del programa en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 12. Los opositores actuarán en los dos primeros ejercicios todos ellos de una sola vez y en un mismo local y en el ejercicio oral por el orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que no se presenten cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho a la oposición no admitiéndose justificación ni excusa alguna de esta falta ni aun en caso de enfermedad.

La falta de presentación lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 13. Para la calificación cada uno de los miembros del Tribunal, en votación secreta, a la terminación de cada opositor el ejercicio oral le asignarán por cada tema un número de puntos comprendidos entre 0 y 10 y dividida la suma total de puntos asignada por el número de jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar cada opositor en ese ejercicio; respecto de los dos primeros ejercicios se procederá igualmente a su calificación, en votación secreta, asignando cada uno de los miembros del Tribunal, y por cada ejercicio, un número de puntos entre 0 y 20 y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en el ejercicio respectivo.

Para poder actuar en el tercer ejercicio será preciso que la suma de puntos obtenida en los dos primeros no sea menor de 24. Los opositores que no alcanzaren esta puntuación, quedarán eliminados.

Artículo 14. Los opositores que acrediten ser Peritos o Profesores Mercantiles, se les concederá tres o cinco puntos respectivamente, los cuales, al terminar la oposición, se sumarán al total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Artículo 15. La suma total de puntos obtenida en los conceptos a que se refieren los artículos 13 y 14 de esta convocatoria, constituirán la calificación definitiva y el Tribunal, con arreglo a lo que determina el artículo 94 del Reglamento antes citado, elevará a la Comisión municipal permanente, propuesta unipersonal del opositor que mayor puntuación haya alcanzado para cubrir la vacante. Si ningún opositor llegase a la suma total de 50 puntos, la oposición quedará desierta. Para en el caso de que el opositor propuesto para cubrir la vacante, por cualquier circunstancia no se posesionara del cargo dentro del plazo reglamentario, el Tribunal formará una lista de los opositores que hayan actuado, y por el orden de

puntuación obtenida, no incluyéndose en ella a los que no hayan conseguido la puntuación mínima señalada. De no posesionarse el propuesto, se designaría al que le siguiera en puntuación, y así sucesivamente.

Los opositores sin plaza no podrán alegar ningún derecho una vez cubierta la vacante.

Artículo 16. El sueldo de la plaza de Tenedor de Libros, es el de 3.500 pesetas anuales, consignadas en Presupuesto, con los derechos, deberes y obligación propias del cargo.

Artículo 17. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, y en el que constarán todas las sesiones que el Tribunal celebre, los ejercicios verificados y la puntuación obtenida en cada uno de ellos por los opositores.

Artículo 18. Los opositores sin plaza, y aquéllos que dejaren de actuar en los ejercicios, podrán retirar su documentación, concediéndose para ello un plazo que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios.

Artículo 19. Los ejercicios prácticos, una vez terminados los de cada opositor serán presentados al Tribunal en sobre cerrado, que contendrá la firma de cada uno de los miembros que constituyen aquél y la del propio opositor. El Tribunal designará día y hora en que en sesión pública se proceda por cada opositor a la apertura de su pliego y a dar lectura del ejercicio verificado.

Artículo 20. Para desarrollar el primer ejercicio, no se podrá consultar ninguna clase de notas, apuntes, ni libros, a excepción de las tablas de logaritmos, si el ejercicio propuesto así lo precisase, y a cuyo efecto, los opositores acudirán a verificarle provistos de ellas. En el segundo ejercicio los opositores podrán consultar cuantas disposiciones legales o reglamentarias crean oportunas, las cuales les serán facilitadas por el Tribunal, previa petición concreta y por escrito, de la Ley o disposición que desee consultar.

Artículo 21. Los ejercicios orales serán públicos; en los prácticos actuarán todos los opositores a la vez y serán vigilados por uno o varios miembros del Tribunal. Una vez terminada la oposición y hecha la propuesta por el Tribunal, serán expuestos al público por espacio de quince días, en el Palacio municipal, los ejercicios prácticos verificados por cada opositor.

Artículo 22. Los fallos y resoluciones del Tribunal, serán inapelables.

PROGRAMA

DERECHO MUNICIPAL

Organización y administración de las Entidades municipales.

Tema 1.º Del Municipio en España: su concepto, origen y trans-

formaciones.—Autonomía municipal: cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Integridad del régimen de autonomía municipal.

Tema 2.º Mancomunidades municipales, agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y Entidades locales menores.—Su objeto, constitución y funcionamiento.

Tema 3.º De los Concejales: sus clases.—Cómo se eligen.—Reglas a que ha de ajustarse la constitución de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, Mancomunidades y Agrupaciones forzosas.

Tema 4.º El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y Concejal jurado —Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas —Derechos y funciones propias de cada uno de ellos.

Tema 5.º Idea general de la competencia municipal y de las atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente.—Acuerdos que requieren condiciones especiales.—Requisitos de los contratos de obras y servicios.

Tema 6.º De los Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y Depositarios municipales.—Idea general de las funciones propias de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y cargos especiales.

Tema 7.º Recursos contra los acuerdos municipales.—Su tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Suspensión de acuerdos municipales.—Silencio administrativo

Tema 8.º Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes —Régimen de tutela, *Hacienda municipal*.

Tema 9.º Concepto de la Hacienda municipal.—Presupuestos municipales ordinarios: su formación, tramitación y duración.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Intervención de la Delegación de Hacienda en la aprobación de los presupuestos.

Tema 10. Presupuestos extraordinarios.—Cuándo pueden y deben formarse.—Duración y tramitación.—Intervención de la Delegación de Hacienda en su aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Habilitaciones y suplementos de crédito.—Su tramitación y aprobación.—Recursos con que pueden cubrirse los presupuestos extraordinarios.—Resultas de ejercicios cerrados.

Tema 11. Patrimonio comunal.—Su aprovechamiento y disfrute.—Patrimonio municipal —De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades menores.

Tema 12. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a

todas ellas.—Del orden de imposición de las exacciones municipales.

De los arbitrios con fines no fiscales.

Tema 13. De las contribuciones especiales en general.—De los derechos y tasas: por la prestación de servicios; por aprovechamientos especiales.—Su regulación.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 14. Enumeración de los impuestos municipales que se autorizan según el Estatuto municipal.—Idem de las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—Idem de la participación de los Ayuntamientos en tributos nacionales.—Idem de los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Idem de los distintos arbitrios municipales.—Cuáles son incompatibles con el impuesto de Consumos.—A cargo de quién corresponde la administración y recaudación de cada una de estas exacciones.

Tema 15. Del crédito municipal.—Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo.—De la prescripción en materia municipal.

Tema 16. Recaudación de los ingresos municipales.—Quién la realiza.—Depósito de fondos.—Funciones de la Intervención en estas materias.—Cargos y cartas de pago.—Procedimiento de apremio en los Ayuntamientos.

Tema 17. Pagos municipales.—Funciones de la Intervención en este punto.—Circunstancias a que ha de atenderse al expedir un libramiento.—Sus justificantes.—Libramientos a justificar.—Nóminas: sus comprobantes.—Poderes y autorizaciones.—Requisitos que se precisan cuando los interesados han fallecido, no saben firmar o son mujeres casadas, menores o incapacitados.

Tema 18. Contabilidad municipal.—Su necesidad e importancia.—Libros obligatorios: su desarrollo y formalidades que han de reunir.—Balances mensuales y cuentas trimestrales.—Su comprobación.—Arqueos.

Tema 19. Cuenta de presupuestos municipales.—Su concepto, formación, rendición, justificación y aprobación.—Censura y recursos que se conceden en esta materia.—Cuenta del patrimonio municipal.—Quién la rinde y plazo para ello.—Su justificación.

DERECHO PROVINCIAL

Tema 20. La provincia: su concepto y personalidad.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Su relación con los Ayuntamientos en el orden económico.

Tema 21. Presupuestos provinciales: su clasificación.—Formación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos: su tramitación y resolución.—Habilitaciones y suplementos

de crédito.—Su tramitación y aprobación.

Tema 22. Concepto de la Hacienda provincial.—Qué la constituye.—Exacciones provinciales.—Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas.—Recursos que constituyen la imposición provincial

Tema 23. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas.—Idea general del impuesto de cédulas personales y su relación con los Municipios.

Tema 24. Aportación municipal forzosa.—Reglas para su percepción.—Recargos provinciales.—Modo de hacerlos efectivos según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Caja Central de Fondos Provinciales.

Tema 25. Crédito provincial.—Requisitos, solemnidades y garantías para hacer uso del mismo.—De la prescripción en materia municipal.

Tema 26. Recaudación de los ingresos provinciales.—Exacciones que están exceptuadas de arriendo.—Cobro de atrasos.—Forma de apremio.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.

Tema 27. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros obligatorios y sus formalidades.—Liquidación del Presupuesto provincial.—Cuentas provinciales.—Su rendición y aprobación.—Su censura.

Hacienda pública.

Tema 28. Concepto y fundamento del impuesto.—Sus requisitos esenciales.—Impuestos personales y Reales.—Directos e indirectos.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Base, tipo, cuota y recargos del Impuesto.

Tema 29. Presupuestos generales del Estado.—Su concepto, su duración y estructura.—Déficit y superávit.—Transferencias y suplementos de crédito.—Créditos ampliables.

Tema 30. Idea general de la contribución territorial.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Generalidades del Catastro de la riqueza rústica.—Generalidades del Catastro de la riqueza urbana.—Registro fiscal de edificios y solares.

Tema 31. Contribución industrial.—Matrículas y padrón.—Altas y bajas.—Concepto de la agremiación.—Formas de exacción.—Monopolios fiscales.—Su concepto y fundamento.—Idea general de los establecidos en España.

Tema 32. Situación actual del impuesto de consumos.—Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo.—Formalidades para establecerlos.

Tema 33. Idea general del impuesto del timbre del Estado.—Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Impuesto de pagos del Estado, pro-

vinciales y municipales.—Bases y reglas para su aplicación.—Su recaudación.—Retención directa e indirecta.—Formas y plazos para su ingreso en el Tesoro.

Tema 34. Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria—Su objeto y materia de gravámen.—Formas de recaudación.

Tema 35. Servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro.—Recaudación voluntaria y ejecutiva.—Recargos y apremios

Tema 36. Sucinta idea de la Deuda pública.—Clases de deudas.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado y de capitales e intereses de la Deuda pública.

Tema 37. Concepto de la contabilidad administrativa.—Contabilidad del Estado.—Su fundamento e importancia.—Sistema adoptado para su práctica.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial —Ideas generales de las funciones que comprende cada una de ellas.

Palencia 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, Santiago Calderón.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

Aguilar de Campóo

EDICTO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1931, las exacciones siguientes:

El 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.

El 20 por 100 que abona el Estado sobre las cuotas de las contribuciones de Urbana e Industrial.

La participación en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

La ídem que abona la Diputación provincial sobre las cédulas personales.

El arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Ídem sobre vinos, aguardientes y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Ídem sobre parcelas de terreno sobrante de vía pública.

Ídem sobre la saca de arenas, piedra y otros materiales de construcción, de los terrenos comunales.

Ídem sobre roturaciones arbitrarias.

Ídem sobre Derechos de Matadero.

Ídem sobre puestos públicos.

Ídem sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Ídem sobre las eras de pan trillar.

Ídem sobre perros.

Ídem sobre reconocimiento sanitario de pescados frescos.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de Campóo 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Ruíz.

Villanueva del Rebollar

Don Jesús Díez Calonge, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 8 de Noviembre corriente, acordó establecer para dotar el Presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, los siguientes arbitrios:

1.º Intereses de inscripción de Propios.

2.º Impuesto de aprovechamiento de pastos.

3.º 20 por 100 que cede el Estado de las contribuciones urbana e industrial.

4.º Sobrante de las 16 centésimas de las contribuciones.

5.º Arbitrio sobre cédulas personales.

6.º Repartimiento general de utilidades.

No se establecen los restantes por ser inexistentes unos, e inadaptables los demás.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados con este acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en el plazo de 30 días, a contar al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rebollar 20 de Noviembre de 1930.—Jesús Díez.

Villamuriel de Cerrato

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 del actual y en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación de ningún género contra la venta de cincuenta chopos del Campo de Experimentación de la propiedad de este Municipio acordada por dicha Comisión en sesión de fecha 1.º de los corrientes, se anuncia al público la subasta de los mismos bajo el tipo de 1.250 pesetas consignadas en el vigente presupuesto de ingresos para tal fin.

La subasta se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan interés en la misma.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en

quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, el día 4 del próximo mes de Diciembre y su hora de las once.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento expresado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado o persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (tres pesetas sesenta céntimos) y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria Municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta o sea 62'50 pesetas.

El rematante dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la subasta, prestará fianza definitiva en metálico del 10 por 100 de la misma.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones y bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de cincuenta chopos enajenados por el Municipio de Villamuriel de Cerrato.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales o más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones del Reglamento citado.

Modelo de proposición

Don... vecino de... habitante en la calle de... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para enajenación de cincuenta chopos del Campo de Experimentación de la propiedad del Municipio de Villamuriel de Cerrato que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) comprometiéndose a cortar los árboles por su cuenta.

(Fecha y firma del proponente).

Villamuriel de Cerrato 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Niccio García.

Amusco

Don Jesús Martínez González, Secretario interino del Ayuntamiento de Amusco.

Certifico: Que al folio diez y siete del libro de actas de la Comisión permanente, hay una de la sesión del día 20 de Noviembre en la que entre otros acuerdos se consigna el siguiente:

«El Secretario dió cuenta de haber observado que al poner en limpio las listas de electores para com-promisarios padeció un error material poniendo a Ricardo Heredia Tamayo en lugar de Gregorio Heredia Tamayo; se acuerda que se haga la sustitución, y al propio tiempo que se haga también la de Silverio Heredia, que murió el día 8 del actual, y siendo el que tiene derecho en primer lugar Francisco Monzón Lomas, se acuerda incluir a éste y que de ambas modificaciones se dé conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva ordenar la rectificación del ejemplar que se le envió».

Es copia exacta del original al que me remito.

Y para que conste expido el presente certificado en Amusco a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta —V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Tamayo.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Itero Seco.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por esta y legan que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.